

PÁRRAFO III. El Gabinete podrá invitar a las reuniones e integrar a los equipos de trabajo que se conformen a las instituciones del sector público que se consideren pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

PÁRRAFO IV. Los integrantes podrán hacerse representar por quien designen para ello, informando previamente al Gabinete.”

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 304-23 que concede una pensión especial del Estado a Miguel Armando Medina. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 304-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Miguel Armando Medina, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0675338-7, por un monto de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 305-23 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Caballero a la señora Leonore Gibb y la condecoración de la Orden del Mérito Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero a las señoras Joan Eileen Tinkess y Mary Noreen Tiner. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 305-23

CONSIDERANDO: Los altos reconocimientos de Lenore Gibb, Joan Eileen Tinkess y Mary Noreen Tiner, quienes, con su ardua labor como educadoras y líderes comunitarias, han generado invaluable aportaciones a favor de comunidades empobrecidas del país.

CONSIDERANDO: Que Lenore Gibb, es una trabajadora incansable que ha dedicado su vida a enseñar a los grupos más vulnerables del municipio Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, promoviendo en su labor el trabajo en equipo, la paz y el respeto mutuo.